AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2014-18808 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales por el Pleno del Ayuntamiento de Noja en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2014, finalizado el periodo de exposición pública de treinta días, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra aquéllas se procede a la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva así como del texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado texto legal, contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los acuerdos de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENO DE NATURALEZA URBANA

PRIMERO.- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre la misma, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, siempre que el transmitente estuviera empadronado en dicha vivienda en el momento del devengo, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es inferior o igual a 15.000,00 euros.

b) Bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es superior a 15.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,00 euros.

c) Bonificación del 40 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es superior a 25.000,00 euros e inferior o igual a 40.000,00 euros.

d) Bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, si valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es superior a 40.000,00 euros"

En el supuesto de la transmisión mortis causa de otros bienes inmuebles urbanos diferentes a la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre los mismos, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, la bonificación será la siguiente:

a) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del inmueble es inferior o igual a 15.000,00 euros.

b) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno es superior a 15.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,00 euros.

CVE-2014-18808

c) Bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, si valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 25.000,00 euros e inferior o igual a 40.000,00 euros.

d) Bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 40.000,00 euros".

Esta bonificación tendrá carácter rogado, pudiendo ser solicitada en cualquier momento anterior al de la fecha del fin del plazo de pago en periodo voluntario de la liquidación".

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS
Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PRIMERO.- Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble, de acuerdo a la cantidad de residuos producidos por el mismo.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

— Epígrafe 1: Viviendas.

a) Viviendas, apartamentos, apartamentos turísticos y similares, incluso bodegas familiares y chocos 36,51 euros.

— Epígrafe 2: Alojamientos.

a) Hoteles, moteles, pensiones, hostales y casas de huéspedes, por cada dos habitaciones o fracción 36,51 euros.

b) Camping y caravanings, por cada dos plazas o fracción 36,51 euros.

Se entenderá como plaza de camping o caravaning el cincuenta por cien del número de personas para las cuales tiene capacidad el establecimiento, según los datos que consten en el oportuno registro de la Administración autonómica.

— Epígrafe 3:

— Clase A:

Oficinas y servicios: 36,51 euros.

— Clase B:

Establecimientos de venta al por menor: 82,08 euros.

Peluquerías y salones de belleza y masaje: 82,08 euros.

— Clase C:

Supermercados sin pescadería y/o carnicería: 113,43 euros.

Restaurantes sin bar: 113,43 euros.

Bares, cafeterías, cervecerías, tabernas: 113,43 euros.

— Clase D:

Bares- restaurante: 128,78 euros.

Pubs bares especial A, discotecas y salas de fiestas: 128,78 euros.

Fruterías, pescaderías y carnicerías: 128,78 euros.

Electricidad, electrodomésticos y ferreterías: 128,78 euros.

CVE-2014-18808

Talleres mecánicos y de chapa, carpinterías metálicas: 128,78 euros.

Carpinterías, venta, fabricación y/o instalación de muebles, cocinas y baños, saneamientos, cristalerías y colchonerías: 128,78 euros.

— Clase E:

Supermercados con pescadería y/o carnicería: 159,60 euros.

Comercios al por mayor: 159,60 euros.

Naves industriales y almacenes (basura no industrial): 159,60 euros.

2.- Las cuotas señaladas tienen el carácter de irreducible y corresponden a un semestre".

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Noja, 30 de diciembre de 2014.
El alcalde,
Jesús Díaz Gómez.

2014/18808

CVE-2014-18808